



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001428



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 04 de Junio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 124/07, con el Expediente originario del Fondo Residual N° A-1224/06, caratulado: “ASTORGA CARDENAS JOSE Y SALDIVIA VIRGINIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: “...Comenzando su análisis, corresponde señalar preliminarmente que en relación al expediente citado se dictó el Acuerdo Plenario N° 1401, por el cual se remitieron las actuaciones al Fondo Residual, haciendo saber a su Administrador que, habiéndose dictado el Acuerdo Plenario N° 1244, mediante el cual se fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 25/27 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el Artículo 1° de dicho Acuerdo Plenario.-----

Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Administrador remite la Nota FR N° 522/07 -de fecha 10/05/07-, indicando: “...*Que en razón de la opinión detallada en el plenario de mención, respecto de la aplicación del C.E.R., y lo dispuesto en el artículo N° 1 del mismo, pongo en conocimiento de este Tribunal, que a fin de obtener la decisión judicial que esclarezca, lo relativo a la aplicación del C.E.R. y por lo tanto, la definición de lo dispuesto en la cláusula DECIMO PRIMERA, del convenio de marras, durante el mes en curso se iniciará por parte del ente que administro la acción declarativa de certeza ante el superior tribunal de justicia de la provincia, que ponga fin a las distintas interpretaciones respecto a la moneda, en la que, fueron transferidas al Fondo Residual las distintas acreencias que en su cobro se persigue...*”.-----

Cabe precisar que, en relación a lo dispuesto por dicha cláusula, el Acuerdo Plenario N° 1401, señala: “...*En función del análisis efectuado por el Área Legal, se hace especial hincapié en el tratamiento dado a las actuaciones en relación a la forma de determinar la deuda atento la moneda en que fue originariamente pactada (dólares). En tal sentido, indica el letrado interviniente que tratándose, por lo menos en el caso de la Línea 7010, Operación 0022450/00, de una deuda originalmente pactada en moneda extranjera, este Órgano de Contralor ha fijado su criterio en Acuerdo Plenario N° 1244 según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25561 y los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214 que establece la relación de un peso a un dólar más CER. En función de ello, considera que el criterio sentado en Acuerdo Plenario N° 1244 resulta aplicable al presente más allá de lo expresado en la cláusula Décimo Primera del Convenio ya que entiende que el hecho de que las partes acuerden que procederán a recalcular el monto de la refinanciación en el* AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001428



caso de que “por decisión judicial” se determine que el método de cálculo deba ser otro, no alcanza a resguardar los intereses del Fondo Residual ya que tales decisiones judiciales deben ser impulsadas a petición de alguna de las partes interesadas, y en este caso no se ve que los deudores insten una acción que pueda perjudicarlos y no se tiene conocimiento que la misma haya sido intentada desde el Fondo Residual....”.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, considero que la información aportada en esta instancia por el Administrador del Fondo Residual, no conmueve la opinión sentada por este Tribunal a través del citado Acuerdo Plenario, en cuanto que resulta aplicable a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 25/27 del Expediente F.R. N° A-1224/06, el criterio oportunamente fijado mediante el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Sin perjuicio de ello, y atento la naturaleza del control otorgado a este Tribunal de Cuentas por el artículo 1° -segundo párrafo- de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 -posterior legal y financiero-, estimo que en esta instancia procede tomar conocimiento de la afirmación efectuada por el Administrador del Fondo Residual a través de la Nota F.R. N° 522/07; remitiendo en devolución al ente el Expediente citado, a los efectos de la continuidad del trámite en dicho ámbito.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1.-Tomar conocimiento de la afirmación efectuada por el Administrador del Fondo Residual a través de la Nota F.R. N° 522/07, en relación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1401. 2.- Ratificar en todos sus términos el Acuerdo Plenario N° 1401, emitido en relación al Expediente originario del Fondo Residual N° A-1224/06, caratulado: “ASTORGA CARDENAS JOSE Y SALDIVIA VIRGINIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”. 3.- Remitir al Fondo Residual el Expediente citado, a los efectos de la continuidad del trámite en dicho ámbito. 4.- Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° A-1224/06 y a las Secretarías Legal y Contable. Es mi voto.”.-----

Abierto el debate, toman la palabra en primer término el Sr. Presidente y luego el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento de la afirmación efectuada por el Administrador del Fondo Residual a través de la Nota F.R. N° 522/07, en relación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1401.-----

ARTICULO 2°.- Ratificar en todos sus términos el Acuerdo Plenario N° 1401, emitido en relación al Expediente originario del Fondo Residual N° A-1224/06, caratulado:

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001428



“ASTORGA CARDENAS JOSE Y SALDIVIA VIRGINIA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”.-----

ARTICULO 3°- Remitir al Fondo Residual el Expediente citado en el Artículo 2°, a los efectos de la continuidad del trámite en dicho ámbito.-----

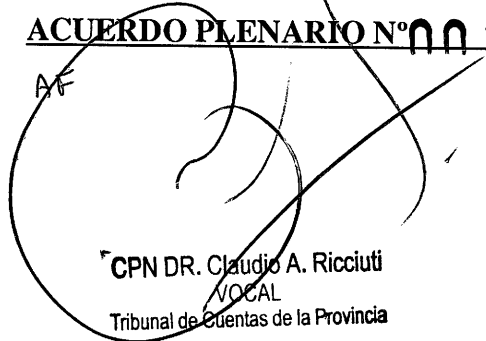
ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° A-1224/06 y a las Secretarías Legal y Contable.-----

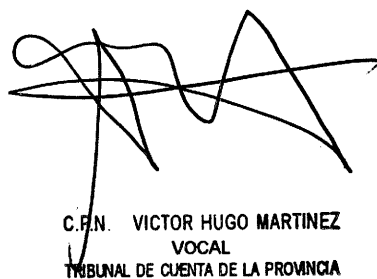
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

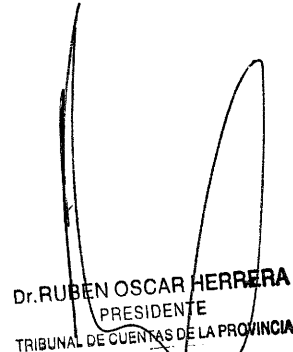
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 001428

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA